

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-97/21

Buenos Aires, 28 de octubre de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la
municipalidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, el
dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional, que se
detallan a continuación:

- a) Fracción de terreno comprendida entre la Avenida
Gendarmería Nacional y las calles Chacabuco, Gendarme
Miguel Ángel Román, Presidente Ramón Castillo y Laguna del
Desierto, de la localidad de Río Turbio, departamento Güer
Aike, provincia de Santa Cruz, compuesta por las siguientes
manzanas 34.200, 34.500, 34.800, 34.900, 35.000, 35.100,
35.200 y 35.300 según Plano de Mensura y División M 14.332,
registrado con fecha 28 de enero de 2014 y Manzanas 36.800,
36.900, 37.000 y 37.100 según Plano de Mensura, Unificación
y División M 14.701.
- b) Lote 85, con una superficie de 1.113 ha. 99 a 87 m2, de la
localidad de Río Turbio, departamento Güer Aike, provincia
de Santa Cruz, según Mensura N° M 0948.



Adelina
[Signature]

CD-97/21

destine el inmueble enunciado en el inciso a) del artículo 1° de esta ley, a construcción de viviendas familiares únicas y permanentes, establecimiento de zonas comerciales y reserva de espacios verdes; y, el inmueble enunciado en el inciso b) del artículo 1° de la presente, a la ejecución de proyectos de emprendimientos agrícolas, ganaderos y turísticos.

Art. 3°- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo dispuesto por el artículo 2° de la presente; vencido el cual, sin que mediere observancia, procederá la retrocesión de dominio de la transferencia de pleno derecho.

Art. 4°- La totalidad de los gastos que demande el cumplimiento de la presente será de exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio; en el documento en el que se instrumente debe constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2° de esta ley.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Goberna
[Signature]